

C , Flavio Martín s/ incidente de incompetencia.
CSJ 2063/2024/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Penal de Primera Instancia, Distrito n° 2, y el Juzgado Federal n° 4, ambos de Rosario, provincia de Santa Fe, se suscitó el presente conflicto de competencia en estas actuaciones seguidas contra Flavio Martín C por el delito de tenencia ilegítima de armas.

Surge de la lectura del incidente, que en el marco de una causa instruida por el delito de homicidio agravado se ordenó el allanamiento del domicilio de Flavio Martín C ubicado en la calle Ayala Gauna n° 7 de Rosario, y allí se hallaron estupefacientes -que dieron origen a la causa FRO 42046/2022 en trámite ante el juzgado federal que es parte de esta contienda-, una pistola calibre cuarenta y cinco, otra calibre veintidós, un revólver calibre treinta y dos, un revólver cuya numeración registral no se encontraba visible y municiones de diversos calibres.

El magistrado provincial entendió que la tenencia de las armas se encontraría íntimamente vinculadas con los estupefacientes que fueron hallados en el mismo procedimiento. Por ello declinó el conocimiento de la causa a favor de la justicia de excepción que se encontraba conociendo en aquel hecho.

El juez federal, a su turno, rechazó esa atribución por considerar que no estaría debidamente acreditada aquella conexión entre las armas y la droga secuestrada; y que, antes bien, la vinculación relevante sería con el homicidio agravado que dio origen al procedimiento en el que se incautaron.

Devueltas las actuaciones al juzgado de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, la cuestión no se encuentra en condiciones de ser resuelta pues, a mi modo de ver, no se halla precedida de la investigación suficiente que permita individualizar los sucesos sobre los cuales versa con la certeza necesaria para encuadrarlos *prima facie* en alguna figura determinada, razón por la cual la Corte se encuentra impedida de ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7, del decreto-ley 1285/58 (Fallos: 318:1831 y Competencia n° 960 L. XLI *in re* “Manrique, César Horacio s/ defraudación a un menor o incapaz”, resuelta el 20 de diciembre de 2005).

En ese sentido, entiendo que corresponde a la justicia local, que previno, profundizar la investigación respecto de las armas en tanto, más allá de la posible vinculación que podrían tener con el suceso en infracción a la ley 23.737, aún no se ha corroborado si sus numeraciones registrales han sido adulteradas, lo que resulta indispensable para determinar la competencia material. En efecto, luego de la reforma introducida por la ley 25.886, la infracción al artículo 189 bis, apartado 5, del Código Penal, se encuentra incluida entre aquellos delitos de competencia federal, de acuerdo con lo normado en el artículo 33, apartado 1, inciso e), del Código Procesal Penal de la Nación (Competencia n° 1407, L. XL *in re* “Corvaro, César Eduardo s/ arts. 166, 189 bis y 289 del C.P.”, resuelta el 26 de abril de 2005).

Buenos Aires, 15 de mayo de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 15.05.2025 14:08:57